que an bengo de tres Cuese de pedro Soldado [illegible] y

Cargos concejiles, y asi lo acordaron.

E y porquanto a tocado la suerte de Alcalde de la her

mandad en el primer estado a D. damian Carreño

residente en la villa de Madrid corte de su mag. a

quien no se puede dar la posesion de las dhas baras

menos que compareciendo personalmente o re

mitiendo su poder en el entretanto que compareze

o persona en su nombre con bastante poder acordaron y

mandaron la dha bara se deposite en D. Antonio

Carreño su p.e del dho D. damian a quien para

el dho entretanto se le dio la posesion.

E y luego mandaron llamar a este ayuntamiento a las

personas que les a tocado los dhos cargos nombrados y

en esta eleccion para que a [illegible] el tiempo [illegible] el jura

mento por derecho a dios nombre de les dar la posesion y en

su estado entraron en este ayuntamiento el dho D. Luis Ca

rreño [illegible] a quien a tocado la suerte de Alcalde ordinario

en el estado noble [illegible] Espinosa su Scrivano a quien a tocado

la de Alcalde ordinario en el segundo estado de los no y

visto no [illegible] la dha eleccion [illegible] y lo aceptaron y hecho

el juramento por derecho a dios nombre de les dio la pose

sion personal della de que en [illegible] las baras en signo

de [illegible] por los dhos D. Agustin del Gorgojo [illegible] y luego

de [illegible] Alcaldes ordinarios que an sido en el año ante

cedente e [illegible] dhos D. Luis Carreño y [illegible] Espinosa su

Scrivano lo recibieron y no menos [illegible] y se le dio m.do

sin contradiccion alguna [illegible] presencia de todo el

ayuntamiento y prometieron de cumplir con la obligacion

de sus oficios en todo lo que les [illegible] y

se sentaron en los lugares que les [illegible] Y luego para

aver assimismo en este ayuntamiento [illegible]

de Alguacil mayor en el segundo estado nombro por

[illegible] Antonio [illegible] Lopez [illegible]